GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO: **01-2020-CHIQUI.**

En el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, el ocho (8) de enero del año dos mil veinte (2020) comparecemos: por una parte, la Doctora **AMPARO DE JESÚS RODRÍGUEZ JAVIER,** de treinta y nueve (39) años de edad, soltera, guatemalteca, de este domicilio, Doctora en Administración Pública y Políticas Públicas. Me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos veinte espacio cero mil ciento ochenta y ocho espacio mil setecientos ocho (1720 01188 1708), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA**, cargo que acredito con fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ochocientos tres guión dos mil dieciséis (DIREH-2803-2016), de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y de la Certificación del Acta número cuarenta y tres guión dos mil dieciséis (43-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Registro L dos dieciséis mil quinientos diecisiete (L2 16517) de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la once (11) avenida cuatro guion veinte (4-20) de la zona uno (1) de esta ciudad de Chiquimula, departamento de Chiquimula. Por la otra parte, **CÉSAR EDUARDO LEMUS VÁSQUEZ**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Chiquimula. Me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cincuenta espacio veintitrés mil seiscientos setenta y siete

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN · CHIQUIMULA · GUATEMALA, C.A.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

espacio dos mil seis (2550 23677 2006) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en nombre propio. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la séptima (7ª.) avenida cuatro guión cuarenta (4-40) zona uno (1), del municipio y departamento de Chiquimula. Los otorgantes en lo sucesivo nos denominaremos "EL MINISTERIO" y "LA PARTE ARRENDANTE"; hacemos constar que somos de los datos de identificación personal previamente consignados; que tuvimos a la vista la documentación relacionada; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad y/o representación con que actuamos es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos con base a los Artículos 1, 3, 43, literal e), 47, 48, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y, en lo que fuere aplicable supletoriamente regirán las normas establecidas en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, así como las contenidas en el Título VII (Del Arrendamiento) de la Segunda Parte (De los Contratos en Particular) del Libro V (Del Derecho de Obligaciones) del Código Civil, Decreto-Ley número 106 del Jefe del Gobierno de la República. **SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con la literal e) del artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con inmuebles propios o ser éstos insuficientes y/o inadecuados para el destino previsto, tal como obra en el expediente que sirve de base para la presente contratación, "EL MINISTERIO", a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA, determinó tomar en arrendamiento el inmueble objeto del presente contrato, en la forma y condiciones que se mencionan más adelante por ser conveniente a sus intereses y llenar además los requisitos y características idóneas para el destino previsto y por no existir otra opción disponible en el área, que cumpla con lo necesitado. **TERCERA: FACULTAD PARA ARRENDAR.** Yo, **CÉSAR EDUARDO LEMUS VÁSQUEZ**, en la calidad con que actúo declaro: **A)** Que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN CHIQUIMULA GUATEMALA, C.A.

soy propietario del inmueble cuya nomenclatura actual es: **ONCE (11) AVENIDA CUATRO GUIÓN VEINTE (4-20) ZONA 1 DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, según lo acredito con certificación del Registro General de la Propiedad en la que consta que dicho inmueble está inscrito como finca seis mil cuatrocientos ochenta y seis (6,486), folio ocho (8) del libro cincuenta y cuatro (54) de Chiquimula. **B)** Que dicho inmueble está libre de gravámenes, limitaciones o anotaciones que puedan afectar los intereses de "EL MINISTERIO"; **C)** Que estando facultado legalmente he dado en ARRENDAMIENTO a "EL MINISTERIO" el inmueble ya indicado, sujeto a las condiciones estipuladas en este contrato. **CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento, objeto del presente contrato es a partir del **uno (1) de enero** al **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020)**. Este contrato no deberá interpretarse de forma limitada o restringida y el efecto de su aprobación da lugar a la posibilidad de realizarse el o los pagos que correspondan. **QUINTA: RENTA Y CONDICIONES DE PAGO. A) RENTA:** El precio total acordado por este arrendamiento es de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.420,000.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de treinta y cinco mil quetzales exactos (Q.35,000.00) como pago de renta mensual. **B) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:** "LA PARTE ARRENDANTE" presentará, cuando se le indique, la o las facturas que correspondan en el lugar donde se ubique la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA, lugar que es de su anterior conocimiento. **C) CONDICIONES DE PAGO:** Todo pago proveniente de este arrendamiento se hará a través de la Tésoreria Nacional por medio de acreditamiento en la cuenta de depósitos monetarios que para el efecto proporcione "LA PARTE ARRENDANTE" mediante los procedimientos legales establecidos para el efecto, contra la presentación de las facturas correspondientes, pagos que estarán sujetos a las transferencias realizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas a "EL MINISTERIO". **D) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Todo pago originado por este contrato de arrendamiento será cancelado con cargo a la partida presupuestaria dos mil veinte guión un mil ciento trece guión cero cero cero ocho guión trescientos veinte guión cero uno guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero dos guión ciento

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN CHIQUIMULA GUATEMALA, C.A.

cincuenta y uno guión dos mil uno guión once mil guión cero cero cero cero guión cero cero cero cero (2020-1113-0008-320-01-00-000-002-151-2001-11000-0000-0000) consignada en la Certificación Presupuestaria del Requerimiento y/o el Dictamen Financiero que obra en el respectivo expediente administrativo o las partidas que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. **SEXTA: USO Y DESTINO.** El inmueble ya indicado fue destinado para el funcionamiento de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CHIQUIMULA. SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES. A) DESCRIPCIÓN DE LO ARRENDADO:** El inmueble arrendado tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y cinco metros con tres mil setecientos diez milímetros cuadrados (545.3710m²) y se describe así: sobre dicha área está construido un edificio con dos (2) niveles amplios con accesibilidad para instalar cuantas líneas telefónicas sean necesarias. Cuenta con tres (3) servicios sanitarios para hombres y sus dos (2) respectivos lavamanos, tres (3) servicios sanitarios para mujeres y sus dos (2) respectivos lavamanos en cada nivel, haciendo un total de seis (6) servicios sanitarios y cuatro (4) lavamanos por cada nivel; así mismo está dotado del servicio de energía eléctrica de doscientos veinte (220) watts. Un (1) sótano que posee los siguientes ambientes: un (1) salón de eventos debidamente climatizado, tres (3) bodegas para archivo y espacio para parqueo de cuatro (4) vehículos; pozo artesanal, que surte agua propia a tanques aéreos que se distribuye por gravedad. Cuenta con dos (2) accesos, uno (1) por la entrada principal y uno (1) vía sótano, además cuenta con dos (2) escaleras metálicas de emergencia en caso de evacuación. **B) SERVICIOS:** El inmueble arrendado se otorga con servicios de energía eléctrica y servicio de agua de pozo (este último se presta sin costo alguno). EL PAGO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ESTÁ INCLUIDO EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO y corre por cuenta de "EL MINISTERIO", el que deberá evitar su suspensión o corte, siendo responsable por cualquier reinstalación o reparación. "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a informar oportunamente y por escrito a "EL MINISTERIO" si, por cualquier razón, hubiere sustitución o cambios relacionados con los números de control de los servicios básicos mencionados anteriormente; **C) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de terminar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
CHIQUIMULA
GUATEMALA, C.A.

el presente contrato, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el arrendamiento; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA PARTE ARRENDANTE" con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución y permitirá la visita de cualquier posible arrendatario hasta su efectiva desocupación. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o por acuerdo mutuo; **D) PROHIBICIONES:** "EL MINISTERIO" no podrá darle al inmueble o área dada en arrendamiento, fines o usos distintos de lo convenido, salvo pacto en contrario. No podrá darlo en subarrendamiento y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "EL MINISTERIO" de manera directa o indirecta. "EL MINISTERIO" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura de lo arrendado sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA PARTE ARRENDANTE". "EL MINISTERIO", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras así como la salud o integridad de sus habitantes; **E) REPARACIONES y MEJORAS:** "EL MINISTERIO", deberá realizar las reparaciones que sean necesarias y que le sean imputables por el uso o goce de lo arrendado. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este contrato. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble o área arrendada sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. **F) DEVOLUCIÓN:** "EL MINISTERIO", se obliga a devolver las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.** Además de cualquier otra disposición legal que sea aplicable, "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a hacer todas las reparaciones normales o extraordinarias que sean necesarias en el inmueble arrendado o los servicios con los que cuenta y que le sean imputables, a fin de conservar las condiciones originales pactadas y no afectar el uso o goce pacífico de "EL MINISTERIO".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
CHIQUIMULA
GUATEMALA, C.A.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Se obliga a hacer las reparaciones que provengan de fuerzas de la naturaleza o de actos, hechos y casos fortuitos o intencionales que sean ajenos y no imputables a "EL MINISTERIO". **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "LA PARTE ARRENDANTE" deberá prestar SEGURO DE CAUCIÓN (Fianza de Cumplimiento), depósito en efectivo o constituir hipoteca para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y estará vigente POR UN PLAZO EXACTAMENTE IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 56 de su Reglamento. Esta garantía podrá hacerse efectiva, si "LA PARTE ARRENDANTE" incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del contrato. **DÉCIMA: SUJECIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y expresamente convenimos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 de su Reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido recibida la garantía de cumplimiento por parte de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo que establece la normativa vigente "EL MINISTERIO" deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que estén reglamentadas. **DÉCIMA TERCERA: FINIQUITO.** El finiquito que se otorgue deberá ser recíproco entre las partes, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: DEL COHECHO.** "LA PARTE ARRENDANTE" manifiesta

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN CHIQUIMULA GUATEMALA, C.A.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de "EL MINISTERIO" para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.

DÉCIMA QUINTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta e impresas únicamente en su anverso.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
CHIQUIMULA
GUATEMALA, C.A.

DRA. AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ JAVIER
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA
Ministerio de Educación

CÉSAR EDUARDO LEMUS VÁSQUEZ
Parte Arrendante

30

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
Seguros y Fianzas

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
CHIQUIMULA
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES
RECIBIDO 15/1/2020
Hoy a las 9 Hrs. 00 Min.
Por: Fredy Villafuerte

********** Q. 42,000.00 **********

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO **PÓLIZA No. 102-177-65890**

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " **MINISTERIO DE EDUCACION**"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: CÉSAR EDUARDO LEMUS VÁSQUEZ, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE **No. 01-2020-CHIQUI** suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 8 de enero del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUETZALES EXACTOS **(Q. 420,000.00)**, y de acuerdo a la cláusula: 9NA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de **"EL BENEFICIARIO"** si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto **"EL BENEFICIARIO"** dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

2020-102-177-PN-1609

VIGOR: DEL 1 de enero del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b), 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 9 días del mes de enero del año 2,020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS SUB-JEFE SEGUROS DE CAUCIÓN GUATEMALA, C. A.

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 840.00
Agente: 1
09/01/2020 01:08:38 p.m.

CENTRAL
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel:22907400
www.chn.gt.com
"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

RAMENCHUC
494A5151505558

BANCO CHN

CERTIFICACÍON DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
MINISTERIO DE EDUCACION
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-65890, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 9 de enero de 2,020, a nombre de CÉSAR EDUARDO LEMUS VÁSQUEZ, por un monto afianzado de Q. 42,000.00 - CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE EDUCACION, por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.

3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 9 días del mes de enero del año 2,020.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS
SUB-JEFE
SEGUROS DE CAUCIÓN
GUATEMALA, C. A.

Usuario:RAMENCHUC